

**INE/JGE94/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CURSOS Y PRÁCTICAS PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS EN LOS CARGOS O PUESTOS QUE SE INCORPOREN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos de cursos y prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG746/2016, aprobó los Lineamientos referidos.
  
- II. **Aprobación de modificaciones a los Lineamientos de cursos y prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG564/2019, aprobó las modificaciones a los Lineamientos referidos en el punto anterior.
  
- III. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

***Décimo tercero.** Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

...  
*En un plazo de doce meses:*  
...  
*l) Lineamientos para Cursos y Prácticas.*  
...

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D, de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II, y décimo tercero transitorio del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

### 2. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, así como 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, 201, párrafos 1 y 3, y 202, párrafos 1, 2 y 6, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto vigente, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura

democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203, párrafo 1, de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II, del Estatuto vigente establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Por cuanto hace a la vía de ingreso al Servicio a través de la modalidad de cursos y prácticas, el artículo 188 del Estatuto prevé que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación, las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, la

Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas.

El artículo 195 del Estatuto vigente prevé que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público; II. La incorporación temporal, y III. Los cursos y prácticas.

Los artículos 215 y 216 del Estatuto vigente señalan que los cursos y prácticas son la vía de ingreso al Servicio reservada para el personal de la Rama Administrativa. Para ingresar por esta vía se debe cumplir con los requisitos del cargo o puesto definidos en el Catálogo del Servicio, entre otros. La DESPEN será la encargada de implementar el procedimiento de ingreso por cursos y prácticas y en su instrumentación se privilegiará el reconocimiento al mérito y al rendimiento. El ingreso por la vía de cursos y prácticas deberá ser autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidencia y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, entre los que se encuentran:

- Los cursos y prácticas son la vía de ingreso al Servicio reservada para el personal de la Rama Administrativa.
- Para ingresar por esta vía se debe cumplir con los requisitos del cargo o puesto definidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros.
- El ingreso por la vía de cursos y prácticas deberá ser autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo de ingreso al Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento de ingreso de personal de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, a través de la vía de Cursos y Prácticas, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento.

Además, se consideran aspectos como: el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes al procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas; las etapas del procedimiento; la protección de datos personales, y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las personas que integran la Comisión del Servicio.

## **II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS**

Contempla puntualmente las responsabilidades o atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y demás normas aplicables en la materia, a los órganos centrales, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

## **III. DE LA PROCEDENCIA Y LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO POR LA VÍA DE CURSOS Y PRÁCTICAS**

Contempla lo que deberán contener las solicitudes de ingreso vía Cursos y Prácticas que formulen las personas titulares de los órganos solicitantes; la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y en el Anexo 1 de los mismos, así como la forma en que se entregarán los documentos.

Asimismo, se prevé que las personas de la Rama Administrativa que sean propuestas deberán cubrir los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto vigente.

De lo anterior, con base en la información proporcionada, se emitirá el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual incluirá, entre otras cuestiones, la relación de las personas propuestas que acreditaron el cumplimiento de requisitos y, en su caso, la relación del personal que no cumplió con los mismos.

## **IV. DE LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Prevé que la DESPEN, en coordinación con el órgano solicitante, determinarán el diseño y elaboración de los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos, los requerimientos necesarios para desarrollar las Prácticas, así como el calendario del programa de trabajo de los Cursos y de las Prácticas.

## **V. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y DE LOS CONTENIDOS DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Contempla la aprobación del Acuerdo por el que la Junta determinará el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por esta vía y lo que deberá contener, conforme a lo siguiente: El Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos

previstos por la normatividad aplicable; los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos y Prácticas; la calendarización del programa de trabajo de los Cursos y de las Prácticas, y las características de la evaluaciones que se aplicarán para la aprobación de los Cursos y de las Prácticas.

Igualmente, se establece la instrucción de la Junta a la DESPEN iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas, así como la notificación de esta a los órganos solicitantes y a las personas propuestas para ingresar al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas.

#### **VI. DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Se establece que la DESPEN dará a conocer al personal de la Rama Administrativa propuesto el programa de trabajo a implementar, así como las modalidades para la aplicación de los Cursos y de las Prácticas, presencial, mixta o a distancia.

#### **VII. DE LAS EVALUACIONES DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Se especifica la forma de evaluar los cursos y las prácticas, la calificación mínima aprobatoria de los cursos y de las prácticas, así como la conformación de la calificación final de estas dos modalidades.

También, se contempla la intervención de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de brindar fe pública electoral en la aplicación de las evaluaciones de los Cursos y Prácticas.

#### **VIII. DE LA DESIGNACIÓN**

Contempla el ingreso al Servicio del personal de la Rama Administrativa que haya aprobado los cursos y las prácticas, así como las autoridades competentes para aprobar el ingreso y la expedición del nombramiento correspondiente.

Finalmente, se establece que el personal de la Rama Administrativa que no haya participado, o bien que no acreditó los Cursos y las Prácticas, podrá solicitar a la DEA ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, siempre y cuando exista una plaza vacante homóloga o equivalente en el nivel tabular en que se encontraba la persona.

El seis de mayo de dos mil veintiuno se llevó cabo reunión de trabajo con las Consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la finalidad de presentarles la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron contempladas en la elaboración de los Lineamientos que se someten a consideración.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió tres observaciones a los Lineamientos, mismas que fueron atendidas y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**